

Resolución General N° 10/2014

Modificación de los haberes de las prestaciones y de los porcentuales de aportes personales

Visto:

Lo dispuesto por el Art. 30 de la Ley 8349 y lo establecido por Resolución General N° 04 de fecha 27.02.14, dictada por el Directorio.

Y CONSIDERANDO:

Que la normativa referenciada, manifiesta que los haberes de Jubilación Ordinaria y Ordinaria por Minusvalía se ajustarán conforme lo establecido por el régimen jubilatorio nacional.

Que por Resolución (ANSeS) N° 27/2014 el incremento establecido por el Gobierno Nacional para los beneficios previsionales a partir del mes de Marzo/14 lo fue en un porcentual del 11,31%.

Que en tal sentido el Directorio dentro de sus facultades legales ha dictado la Resolución General N° 04/2014 por la que se estableció el pago de una bonificación extraordinaria para las prestaciones previsionales establecidas en el Art. 16° de la Ley 8349 (T.O.2012), hasta tanto se efectuaran los estudios actuariales.

Que aplicando dicho porcentual de incremento, el haber de jubilación ordinaria para los beneficiarios de la Caja se eleva de \$ 4.120 a \$ 4.590 para la categoría A, a partir del mes de Abril de 2014.

Que se han practicado los estudios técnicos actuariales correspondientes, ordenados por el Directorio, que hace cesar la bonificación extraordinaria abonada con los haberes de Marzo y de los cuales surge la necesidad de aplicar un incremento en los aportes personales de los activos del orden del 13,54 % total.

Que de aplicar en forma directa este porcentual de incremento en los aportes personales, éstos sufrirían una importante actualización en el presente ejercicio, por lo que este Directorio considera necesario escalaron el mismo en los meses de junio, julio y agosto de 2014, del orden del 4%, 4% y 5% cada uno, todo ello dentro de las facultades otorgadas por la legislación vigente.

Que independientemente del índice nacional fijado, podría abonarse una bonificación extraordinaria, como suma fija y a cuenta de futuros aumentos, que complemente cada prestación, por el lapso de seis (6) meses, desde abril a setiembre de 2014.

Que la propuesta desarrollada, en atención a las necesidades de ambos sectores tanto de activos como de pasivos, lo es previa verificación actuarial y con sujeción al orden jurídico todo dentro del cual el Ente Previsional está inmerso y ad referéndum de la Asamblea Extraordinaria convocada.

Por ello, lo normado en los arts. 7°, 30° y 37° de la Ley 8.349 (T.O. 2012) en uso de sus atribuciones;

El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba

Resuelve:

Artículo 1º: FIJAR, el haber de las Prestaciones a que hace referencia el artículo 30° inc. a) de la Ley 8349 (T.O. 2012) para la categoría A, en la suma de Pesos Cuatro Mil Quinientos Noventa (\$ 4.590,00) a partir del primero de Abril del año en curso, de acuerdo a lo establecido por Resolución (ANSeS) N° 27/2014 y lo dispuesto por el Art. 30° de la Ley 8349 (T.O: 2012).

Artículo 2º: ESTABLECER en los haberes de todas las Prestaciones a que hace referencia el artículo 16° de la Ley 8349 (T.O) el pago a partir del mes de abril del año en curso de una “**bonificación extraordinaria**” con los alcances desarrollados en los considerandos de la presente Resolución y A Cuenta de Futuros Aumentos, por un importe fijo de Pesos Cuatrocientos Diez (\$ 410,00) para las Prestaciones de Jubilación Ordinaria y Jubilación Ordinaria por Minusvalía. En las restantes Prestaciones de Pensión, Jubilación por Invalidez y Subsidio por Enfermedad, se abonará una “**bonificación extraordinaria**” equivalente a Pesos Cuatrocientos Diez (\$ 410,00),

Pesos Doscientos Ochenta y Siete (\$ 287,00) o Pesos Doscientos Cinco (\$ 205,00) en función de que la relación entre el haber de la prestación que perciben y el haber vigente para Jubilación Ordinaria, sea del 100%, 70% o 50 % respectivamente.

Artículo 3º: MODIFICAR en forma escalonada, por los fundamentos dados en los considerandos, las escalas de aportes personales establecidas en el art. 7º inc. a) de la Ley 8.349 (T.O. 2012), calculadas sobre el nuevo haber de la jubilación ordinaria, por las que a continuación se fijan para los períodos indicados:

a) Desde el 01/04/2014 hasta el 31/05/2014, ambos inclusive:

	Categ. A	Categ. B	Categ. C	Categ. D
Hasta 29 años	5,080%	5,215%	5,269%	5,314%
De 30 a 34 años	12,710%	13,033%	13,204%	13,294%
De 35 a 39 años	16,112%	16,516%	16,713%	16,833%
De 40 a 49 años	17,880%	18,329%	18,554%	18,688%
De 50 años o más	18,724%	19,200%	19,424%	19,568%

b) Desde el 01/06/2014 hasta el 30/06/2014, ambos inclusive:

	Categ. A	Categ. B	Categ. C	Categ. D
Hasta 29 años	5,28%	5,42%	5,48%	5,53%
De 30 a 34 años	13,22%	13,55%	13,73%	13,83%
De 35 a 39 años	16,76%	17,18%	17,38%	17,50%
De 40 a 49 años	18,60%	19,06%	19,30%	19,44%
De 50 años o más	19,47%	19,97%	20,20%	20,35%

c) Desde el 01/07/2014 hasta el 31/07/2014, ambos inclusive:

	Categ. A	Categ. B	Categ. C	Categ. D
Hasta 29 años	5,49%	5,64%	5,70%	5,75%
De 30 a 34 años	13,75%	14,09%	14,28%	14,38%
De 35 a 39 años	17,43%	17,87%	18,07%	18,20%
De 40 a 49 años	19,34%	19,82%	20,07%	20,22%
De 50 años o más	20,25%	20,77%	21,01%	21,16%

d) Desde el 01/08/2014 en adelante

	Categ. A	Categ. B	Categ. C	Categ. D
Hasta 29 años	5,76%	5,92%	5,99%	6,04%
De 30 a 34 años	14,44%	14,79%	14,99%	15,10%
De 35 a 39 años	18,30%	18,76%	18,97%	19,11%
De 40 a 49 años	20,31%	20,81%	21,07%	21,23%
De 50 años o más	21,26%	21,82%	22,06%	22,21%

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 21 de Abril de 2014